

ANEXO N° 01

EXAMEN ESPECIAL A LA JEFATURA DE PARQUES Y JARDINES E INFRAESTRUCTURA MENOR
 RELACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS COMPRENDIDOS EN LAS OBSERVACIONES

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	R.A. N°	INGRESO	CESE	CONDICION LABORAL	DOMICILIO
SUBGERENTE DE PARQUES Y JARDINES GARCIA REINOSO MIGUEL HERNAN	SUBGERENTE	07967906	033	02.01.03	23.08.04	DESIGNADO	MOREYRA Y RIGLOS 816 - PUEBLO LIBRE
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD GARCIA REINOSO MIGUEL HERNAN	GERENTE	07967906	363	24.08.04	A la fecha	DESIGNADO	MOREYRA Y RIGLOS 816 - PUEBLO LIBRE



ANEXO N° 02

EXAMEN ESPECIAL A LA JEFATURA DE PARQUES Y JARDINES E INFRAESTRUCTURA MENOR

MEMORÁNDUM DE CONTROL INTERNO N° 001-2006/AC1-06

EL SEÑOR MIGUEL HERNÁN GARCÍA REINOSO VIENE EJERCIENDO EL CARGO DE GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PARA OCUPAR DICHO CARGO

Mediante Resolución de Alcaldía N° 363-2004-MSB-A de fecha 24.AGO.2004, el señor Miguel Hernán García Reinoso es designado en el cargo de Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Borja, correspondiéndole el cargo de Funcionario F1.

Posteriormente, con Ordenanza 326-MSB de fecha 25.ENE.2005 se aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad de San Borja, el cual establece las funciones de cada uno de los cargos de las unidades orgánicas que conforman la Municipalidad, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios para acceder a un determinado cargo.

En el caso del funcionario que ocupe el cargo de Gerente de Servicios a la Ciudad (Director del Programa Sectorial I), de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, debe cumplir los siguientes requisitos:

- *Título profesional o Grado Académico de Ing. Agrónomo, Administrador o carreras afines al cargo.*
- *Capacitación en temas de salubridad, medio ambiente y administración municipal.*
- *Experiencia en conducción de programas ambientales.*

Al respecto, este Órgano de Control solicitó a la Universidad Agraria información sobre los estudios académicos seguidos por el señor Miguel Hernán García Reinoso, es así que con fecha 27.JUN.2006, la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria – La Molina remite la Carta N° C.2006-1902-SG-UNALM, en la cual informa que el señor Miguel Hernán García Reinoso ha obtenido el Grado de Bachiller en Ciencias – Agronomía el 10.NOV.1995, mediante Resolución N° 55729 y Registro N° 9436, indicando además que no está inscrito en los Libros de Registros de Títulos Profesionales de dicha Casa de Estudios. Este hecho también es corroborado por el señor Miguel Hernán García Reinoso, quien mediante documento N° 638-206-MSB-GSC-M de fecha 15.JUN.2006, manifestó lo siguiente: "(...) que efectivamente el suscrito ostenta el grado de Bachiller en Ciencias Agronómicas de la Universidad Nacional Agraria, y que si he venido firmando como ingeniero es porque he finalizado de manera satisfactoria el curso de titulación que llevé en febrero del año 2000 en la citada casa de estudios; estando pendiente la presentación de las correcciones hechas a la tesis de grado y el posterior trámite ante el Concejo de la Facultad (...).

Como es de verse, el señor Miguel Hernán García Reinoso, ostenta el cargo de Gerente de Servicios a la Ciudad, sin embargo no cumple con el requisito obligatorio de poseer Título Profesional o Grado Académico de Ingeniero Agrónomo, administrador o una carrera a fin, requisito mínimo legal para poder acceder a tal cargo, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones.

Por otro lado, de la revisión de su legajo personal, se advierte que éste no está documentado, existiendo requerimientos de la Jefatura de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y Finanzas que en forma reiterada solicitaron al referido funcionario la actualización de su legajo de personal, entre otros casos, con Memorándums Circular Nos. 006-2005-MSB-GAF/JRRHH del 11 May 2005, 034-2005-MSB-GAF del 31.Ago.2005, 037-2005-MSB-GAF del 08.Nov.2005, 052-

2005-MSB-GAF del 22.Nov.2005 y 021-2006-MSB-GAF del 04.Jul.2006; con fecha posterior a las mencionadas, el funcionario proporcionó la documentación sustentatoria excepto su título profesional.

Lo expuesto, transgrede las siguientes normas:

- NTC N° 700-03 INGRESO Y CESE DE PERSONAL, aprobado con Resolución de Contraloría N° 072-98 "Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público" y sus modificatorias, que señala: "La entidad debe efectuar los procesos de contratación de personal, conforme a criterios de transparencia, objetividad, idoneidad y calificación (...)".

"Comentario:

02. El proceso de selección, debe considerar requisitos de formación, capacitación, experiencia y/o título profesional que guarden relación directa con las funciones inherentes al cargo vacante o materia de provisión".

- EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF de la Municipalidad de San Borja, aprobado con Ordenanza 326-MSB de fecha 25.ENE.2005, que establece los requisitos para el cargo de Gerente de Servicios a la Ciudad (Director del Programa Sectorial I).
- Inciso b) del Art. 8° del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1948-2000-CCDSB-A de fecha 28.Dic.2000, que establece: "Presentar los documentos requeridos por la Municipalidad"
- Inciso b) del Art. 7.2 de la DIRECTIVA N° 005-2006-MSB-GM aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2006-MSB-GM de fecha 19.Jun.2006, que establece: "El Jefe de Recursos Humanos solicitará por escrito a los funcionarios y servidores los documentos que falten para completar o actualizar el legajo, los mismos que proporcionarán la documentación e información, bajo responsabilidad".
- Inciso 5 del Art. 6 de la Ley 27815 - LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, "Principios de Veracidad: se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".

Lo expuesto, se debe a que el señor Miguel Hernán García Reinoso se arroga el título profesional de Ingeniero Agrónomo el cual no ha acreditado, asimismo, su legajo de personal, a la fecha de la acción de control, se encontraba desactualizado y su currículum vitae sin documentar, aspecto que no permitió a la Jefatura de Recursos Humanos efectuar la evaluación periódica de la idoneidad del funcionario que ocupa el cargo de Gerente de Servicios a la Ciudad (Director del Programa Sectorial I), previsto en el Manual de Organización y Funciones.

RECOMENDACIÓN

Que el señor Alcalde merite la trascendencia de los aspectos observados a fin de disponer las acciones correctivas que el caso amerite, considerando que el funcionario ejerce un **cargo de confianza** sin reunir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones.

San Borja, 22 de agosto de 2006



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Órgano de Control Institucional

C.P.C. MERY CAYCHO DE LA CRUZ

Mat. N° 19745

Jefe

MEMORÁNDUM DE CONTROL INTERNO N° 002-2006-MSB-OCI/AC1-06

1. LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2005-MSB-CE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO DE ÁREAS VERDES POR CISTERNA PARA EL PERÍODO SETIEMBRE 2005 A SETIEMBRE DE 2006, NO ESTABLECIERON NIVELES PERMISIBLES DE CALIDAD DEL AGUA PARA REGADÍO, COMO TAMPOCO EXIGIA LA DEBIDA ACREDITACIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

De la revisión de la documentación que conforma el expediente relacionado al Concurso Público N° 002-2005-MSB-CE - "Riego de Áreas Verdes por Cisterna", en el cual la empresa de Transportes Manrique EIRL obtuvo la Buena Pro, se observa que las bases aprobadas por la Municipalidad de San Borja para dicho proceso, no contempló dentro de las especificaciones técnicas, niveles permisibles de calidad del agua destinada al riego de los parques y jardines del distrito, así como, tampoco exigía la acreditación de la fuente de abastecimiento del agua, a fin de garantizar la prestación del servicio de riego de parques y jardines en condiciones óptimas de salubridad.

Al respecto, las bases del proceso de selección referido, sólo hacían mención en el numeral 3. Condiciones en que se Presta el Servicio, inciso a) Frecuencia del Servicio, lo siguiente: "El contratista preverá su fuente de abastecimiento de agua, pudiendo, eventualmente abastecerse del río Surco".

De acuerdo a las bases, las áreas a ser atendidas bajo esta modalidad de riego se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M ²
1.- Parques	31,578.00
2.- Berma de Avenidas	124,772.00
3.- Triángulos	2,285.00
4.- Pasajes	6,791.00
5.- Otras Áreas Públicas	39,759.00
TOTAL	210,619.00

A tal efecto, la empresa de Transporte Manrique EIRL, presentó su propuesta técnica considerando lo siguiente: "Transportes Manrique EIRL, preverá su fuente de abastecimiento de agua, pudiendo eventualmente abastecerse del río Surco, por razones justificadas y previa autorización de la Gerencia de Servicios a la Ciudad", además señala: "Cabe resaltar que nuestra empresa ha celebrado contratos con los propietarios de dos (02) pozos de agua con una vigencia mayor al tiempo de servicio requerido por la Municipalidad Distrital de San Borja, siendo la ubicación de los mismos las siguientes:

- 1.- Propietario: Sr. Julio Augusto Mendoza Jiménez
Asociación de Propietarios Transportistas "José Olaya"
Calle Huaylas s/n Chorrillos - Lima
Ref. Cruce de las Av. Los Horizontes y Av. Prolongación Huaylas
- 2.- Propietario: Sr. Héctor Llerena Guzmán
Av. Prolongación Pedro Miotta N° 730
San Juan de Miraflores - Lima"

Con esta propuesta técnica se otorgó la buena pro a la Empresa de Transporte Manrique EIRL, suscribiéndose el contrato de prestación de servicios de fecha 19.SET.2005, por el período de setiembre 2005 a setiembre de 2006.

En virtud al contrato suscrito de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las bases, el proveedor estaba facultado al uso eventual de las aguas del río Surco, no obstante que del análisis microbiológico efectuado por el Laboratorio de

Salud Ambiental de la Dirección de Salud V – Lima Ciudad –DIGESA a dos muestras tomadas de las aguas naturales del río Surco, se obtuvieron los siguientes resultados:

Fuente	Punto de muestreo	Coliformes totales	Coliformes termotolerantes	Limites Bacteriológicos Clase III	Limites Bacteriológicos Clase IV
Agua de Río Surco	Parque Malvinas – altura de toma de San Borja	11x10 ⁶	11x10 ³	Colif. Totales 5,000 NMP/100 ml	Colif. Totales 5,000 NMP/100 ml
Agua de Canal proveniente del Ministerio de Defensa	Frente al Parque Andrés Bello Aramburu y Salinas	24x10 ⁶	93x10 ³	Colif. Fecales 1,000 NMP/100 ml	Colif. Fecales 1,000 NMP/100 ml

Con Oficio N° 4994-2006-DG-DESA.DSBHAZ/DISA.5.LC de fecha 28.SET.2006, la Dra. María Teresa Perales, Directora General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad - DIGESA, remite los resultados del análisis microbiológicos tomados el 18.SET.2006, concluyendo en lo siguiente: *"De acuerdo a la Ley de Aguas N° 17752, no está considerado la clasificación para el tipo de agua de riego de parques y jardines. Sin embargo, los resultados obtenidos superan los límites bacteriológicos establecidos para los tipos de agua de clase III, utilizadas para el riego de vegetales de consumo crudos y bebidas de animales, y de clase IV, aguas de zonas recreativas de contacto primario"*

Cabe resaltar que no existen normas específicas que establezcan un estándar de calidad del agua a ser utilizada en el riego de áreas verdes, no obstante que los laboratorios que efectuaron los Análisis Microbiológicos, consideran como parámetros referenciales los límites microbiológicos establecidos en los Art. 81° y 82° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por D.S. N° 261-69-AP y modificado por D.S. N° 007-83-SA, que clasifica el agua respecto a sus usos en Clase III Agua para riego de vegetales de consumo crudo y bebidas de animales, y Clase IV Aguas de zonas recreativas de contacto primario, estableciendo límites microbiológicos de coliformes totales 5,000 NMP/100 ml y coliformes fecales 1,000 NMP/100 ml.

El resultado obtenido del análisis del agua natural del río Surco evidencia la existencia de agentes contaminantes que podrían ocasionar efectos negativos en el medio ambiente.

Los hechos expuestos, transgreden las siguientes normas:

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM de fecha 26.NOV.2004, que en su Art. 3° Principios que rigen a las contrataciones, numeral 4) *Principio de eficiencia, que establece que los bienes y servicios o ejecución de obras que se adquiera o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final*.
- Las Normas de Control Interno Ambiental aprobadas con Resolución de Contraloría N° 155-2005-CG del día 02.ABR.05, que en su norma 800 – 01 Política Ambiental, señala: *"La dirección de la entidad debe definir y apoyar una política ambiental apropiada a la naturaleza, magnitud e impactos ambientales que genera o podría generar, incluyendo un compromiso de mejora continua y prevención de la contaminación, en concordancia con la normativa aplicable, así como proporcionar el marco para establecer y revisar periódicamente los objetivos y las metas ambientales, todo lo cual debe documentar, implementar, mantener y comunicar a todos sus trabajadores, además de ponerla a disposición del público"*.

RECOMENDACIÓN

Que el señor Alcalde a través de la Gerencia Municipal disponga que los funcionarios a cargo de la elaboración de las especificaciones técnicas para la contratación del Servicio



de Riego de Áreas Verdes por Cisterna, incorporen requisitos mínimos de la calidad del agua, la acreditación de las fuentes de abastecimiento, así como la evaluación periódica de la calidad del agua mediante análisis microbiológicos.

2.

BIENES DE ACTIVO FIJO QUE SE UTILIZAN PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES A CARGO DE LA JEFATURA DE PARQUES Y JARDINES E INFRAESTRUCTURA MENOR, NO SE ENCUENTRAN EN ESTADO ÓPTIMO PARA SU USO

Con Memorándum N° 018-2006-MSB-GSC-JPJIM de fecha 16.JUN.2006, el señor Elmer Linares Solano, Jefe de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, remite el estado situacional de los activos fijos destinados al mantenimiento de las áreas verdes del distrito, advirtiéndose que existen bienes de activo fijo considerados en estado inoperativo, tal como se detalla a continuación:

Códigos				
MAQUINARIA				
1111073	Cortadora de césped-Shindaiwua (B530)	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
13500483	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
1100026	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
2060018	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
6020257916	Tortuga Oleomac (LUX 53TV)	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
6020257910	Tortuga Oleomac (LUX 53TV)	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
20900002	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
20900003	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
20900004	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
20900005	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
32800367	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
32200444	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
0109172D	Carrito Husquama 372 XP	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
14200269	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
Sin código	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
Sin código	Cortadora de césped-Husquama	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
2110354	Shindaiwua Telescópica 523OE	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
VLTS 220	Esmeril Bench Grinder G	Jefe de Parques y Jardines	Vivero municipal	I
67500558	Cortadora	Jefe de Parques y Jardines	Alm. Inf. Menor	I

LEYENDA

I: Inoperativa

Asimismo, al realizar una inspección de trabajo de campo en los parques del distrito, se pudo observar que los obreros que laboran en la Jefatura de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, denominados "puntos fijos", vienen cumpliendo sus funciones disponiendo de herramientas de trabajo que no presentan un estado óptimo para su uso, por ejemplo en algunos casos se utilizan mangueras que presentan hasta treinta (30) aberturas, que son cubiertas rudimentariamente con telas para evitar la pérdida de agua, se observan también, grifos por aspersion que están inoperativos dificultando el regado de los parques y jardines.

El señor Elmer Linares Solano Jefe de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, con Memorándum N° 033-2006-MSB-GSC del día 24.JUL.2006, señala lo siguiente: "Efectivamente, para mejora del servicio y de acuerdo a nuestro plan de acción correspondiente a cada periodo, se efectúa a principios de cada año los requerimientos, como son los insumos, equipos, herramientas, maquinaria y otros necesarios para el buen funcionamiento de la jefatura. Esta jefatura viene realizando una labor sacrificada en cuanto a las labores diarias, ya que por las condiciones de trabajo se tiene que, ver la forma de prestar un servicio eficiente y por la experiencia que cuenta todo el personal se

Cargo	Estudios	Experiencia laboral
Supervisora del Área de Infraestructura Menor	Estudios superiores de Fisioterapia y Rehabilitación IST Alessandro Volta	<u>Experiencia laboral:</u> <ul style="list-style-type: none"> Jefatura de Servicios Generales de la Municipalidad de San Borja del 06.01.03 al 31.DIC.05 Técnica Operadora en Densitometría Ósea - Hologic Plus 1000 en el Instituto de Medicina Deportiva del 11.05.98 al 27.05.98 Técnica Operadora en Densitometría Ósea - Lunar DPX IQ en el Instituto Nacional de Reumatología y Metabolismo Óseo "INREMO" del 21.01.97 al 13.04.98 En consultorios de Ginecología Clínica Adventista de Miraflores. Del 02.12.96 al 12.12.96 Servicios Profesionales en Pacientes particulares Nov.93 a Jun.02 Practicas Finales en la Clínica Adventista de Miraflores 21.05.93 al 30.09.93 Practica Pre profesionales de Enfermería en el Policlínico Cruz Peruana 11.10.92 a 30.01.93 Practicas Intermedias de Enfermería Técnica en el Centro de Salud de Magdalena del 02.09.91 al 02.10.91 Practicas Iniciales de Enfermería Técnica en los Hospitales: Hipólito Unanue y Arzobispo Loayza del 09.09.91 al 14.09.91 Practica Intensivas Pre Profesionales Clínica Anglo Americana del 31.06.82 al 25.07.85

Con Contrato de locación de servicios del 03.ENE.2006, se contrata a la señora Ana Adela Narrea Dextre como Supervisora en la Gerencia de Servicios a la Ciudad. Asimismo, con el Formato de Movimiento de Personal se le asigna las funciones de Supervisora de Obra en la Jefatura de Parques y Jardines e Infraestructura Menor.

No obstante lo antes manifestado, con Memorándum N° 05-A-2006-MSB-GSC de fecha 02.ENE.2006, el Ing. Eimer Linares Solano, Jefe de Parques y Jardines, designa a la señora Ana Narrea Dextre como encargada el Área de Infraestructura Menor, a quien le asigna entre sus funciones:

- Supervisar las labores del personal de Infraestructura Menor
- Llevar el control de la maquinaria, herramientas y materiales que ingresan y salen del almacén de Infraestructura Menor, requerir con anticipación los materiales, herramientas y otros necesarios para el buen funcionamiento del área de Infraestructura Menor.
- Presentar informes mensuales en relación a los trabajos efectuados por el Área.

Con Memorándum N° 030-20063-MSB-GSC-JPJIM de fecha 17.JUL.2006, la Jefatura de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, remite los Informes de trabajos menores realizados por la señora Ana Narrea Dextre, por los meses de Enero a Junio de 2006, entre ellos:

- Encofrado de loza interna del tour del caminante
- Encofrado de sardinel de la casa miranda
- Reparación de sardinel de la Calle Gozzoli
- Reparación de vereda de la cuadra 2 de la Av. Las Artes
- Preparación de terreno para ampliación de vereda en la Av. Canadá con Aviación.

Por otro lado, con Informe N° 178-2006-MSB-GAF de fecha 28.SET.2006, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los Comprobantes de pago de los haberes de la señora Ana Narrea Dextre, sustentados por los Informes de conformidades de servicio correspondiente a los meses de Enero, Marzo, Mayo y Julio de 2006, suscritos por el señor Miguel Hernán García Reinoso, Gerente de Servicios a la Ciudad y el señor Eimer



viene ejerciendo de acuerdo a nuestras posibilidades el óptimo servicio en cuanto a mantenimiento de áreas verdes".

De acuerdo a lo manifestado por el señor Elmer Linares, los requerimientos de equipos y herramientas no fueron atendidos, no obstante el personal de campo viene cumpliendo con sus labores en condiciones inadecuadas ante la falta de herramientas de trabajo en perfectas condiciones.

Los hechos expuestos contravienen las Normas Técnicas de Control Interno, aprobado con la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG del día 26.JUN.1998 y sus modificatorias:

- Normas Generales del Sistema de Abastecimiento S.A.07 Verificación del estado y utilización de bienes y servicios: "Las entidades públicas formularán y aplicarán normas para verificar la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes y/o servicios de que dispone la entidad"
- Normas de Control Interno para el Área de Abastecimiento y Activos Fijos, norma 300-05: Mantenimiento de Bienes de Activo Fijo: "La administración de la entidad debe preocuparse en forma constante por el mantenimiento preventivo de los bienes de activo fijo, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su periodo de vida útil".

RECOMENDACIÓN

El Gerente Municipal debe disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, evalúe el estado operativo de las herramientas y maquinaria asignadas a la Jefatura de Parques y Jardines y determine las acciones a adoptarse, a fin de optimizar el servicio que se brinda a la ciudadanía.

3. NO EXISTE CONTROL DE ASISTENCIA DIARIA DEL PERSONAL CONTRATADO ASIGNADO A LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

Con Memorándum N° 340-2006-MSB-GAF del 19.JUN.2006 de la Gerencia de Administración y Finanzas y Memorándum N° 286-2006-MSB-GAF-JRRHH del 29.SET.2006 de la Jefatura de Recursos Humanos, remiten el récord de asistencia de ingresos y salidas diarias del personal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, correspondiente al año 2005:

Nombre	Modalidad de contrato	Cargo
Miguel Hernán García Reynoso	Cargo de confianza	Gerente de Servicios a la Ciudad
Elmer Linares Solano	Cargo de confianza	Jefe de Parques y Jardines e Infraestructura Menor
Antonio Abarca Medina	Contrato permanente	Técnico Administrativo
Emilio Luzquiños Morales	Nombrado	Técnico Administrativo

De la revisión del récord de asistencia del personal citado por el periodo correspondiente de Enero a Diciembre de 2005, se observa que no registra las horas de ingreso y salida diaria del personal a su centro de labores. Cabe señalar que adjunto al Memorándum N° 340-2006-MSB-GAF del 19.JUN.2006, nos proporcionaron las "papeletas de permiso" semanales, mediante las cuales los señores Elmer Linares Solano, Antonio Abarca Medina y Emilio Luzquiños Morales, justifican su asistencia, consignándose en el rubro comisión de servicio: Supervisar el servicio de Parques y Jardines, apoyo a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Supervisar el mantenimiento de áreas verdes, entre otros. Sin embargo dichos



documentos no acreditan el cumplimiento de la jornada laboral de 7 horas y 45 minutos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, por consiguiente el pago de sus remuneraciones carece de sustento.

Asimismo, con Memorandum N° 286-2006-MSB-GAF-JRRHH del 29.SET.2006, la Jefatura de Recursos Humanos remite el récord de asistencia del señor Miguel Hernán García, Gerente de Servicios a la Ciudad, correspondiente a los años 2005 y 2006, donde se observa que no registró sus horas diarias de ingreso y salida a su centro de labores, hecho que no acredita el cumplimiento de la jornada laboral de 7 horas y 45 minutos, por consiguiente el pago de sus remuneraciones carece de sustento.

Cabe señalar que el control de asistencias y permanencia, esta constituido por todos aquellos mecanismos establecidos en una entidad, que permiten cautelar, que los servidores cumplan con su responsabilidad de asistir al centro laboral, conforme al horario establecido en sus respectivos reglamentos.

Los aspectos expuestos transgreden las siguientes normas:

- El Art. 20° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1948-2000-CDSB-A de fecha 28.Dic.2000:
 - Capítulo III Jornadas y horarios de trabajo, en su Art. 11° establece: *"La jornada ordinaria de labores será de 7 horas y 45 minutos"*
 - Capítulo IV Control de Asistencia y Puntualidad, en su Art. 20° establece: *"La municipalidad ha establecido medios y mecanismos para facilitar el control de asistencia y puntualidad. Los trabajadores tienen la obligación de registrar su asistencia a la hora de ingreso, así como a la hora de salida"*.
- Normas Generales del Sistema de Personal, en el numeral III Control de Asistencia y Permanencia de Personal, aprobada por Resolución Jefatural N° 052-80-INAP/DNP, que señala: *"Las entidades regularán y controlarán la asistencia y permanencia de los trabajadores en su centro de trabajo"*.
- Normas Técnicas de Control Interno, aprobado con la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG del día 26.JUN.1998 y sus modificatorias, en la Norma de Control Interno para el Área de Administración de Personal, Norma 400-09 Asistencia y Permanencia de Personal, señala: *"Debe de establecerse en la entidad procedimientos apropiados que permitan controlar la asistencia de los servidores, así como el cumplimiento de las horas efectivas de labor"*.

RECOMENDACIÓN

Que la Gerencia Municipal disponga que la Gerencia de Administración y Finanzas implante mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, relacionados con la asistencia y permanencia del personal durante la jornada laboral.

4. **LA LOCADORA SEÑORA ANA NARREA DEXTRE, NO CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL NECESARIA PARA EJERCER EL PUESTO DE SUPERVISORA EN EL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA MENOR**

Con Informe N° 398-2006-MSB-GAF/JL del 05.JUL.2006, el señor Félix Aznaran Infantes, Jefe de Logística, remite los currículums vitae de los supervisores y asesor de la Jefatura de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, de cuya revisión se advierte que el grado de estudio y la experiencia profesional de la señora Ana Narrea Dextre, supervisora del Área de Infraestructura Menor, no reúne el perfil técnico para el desempeño de las funciones asignadas:

Al respecto, de la verificación documentada y constatación física realizada selectivamente por la Comisión Auditora se aprecia que no existe un control histórico que registre la fecha y las cantidades empleadas en abonos y fertilizantes, insecticidas, insumos, plantas, flores (estacionales y permanentes), entre otros; ni existe un control de los recursos humanos asignados para el embellecimiento y mantenimiento por cada área verde (bermas, parques, triángulos, avenidas), información histórica que permitiría emplear los recursos humanos y logísticos con eficiencia, eficacia y economía, así como un monitoreo y seguimiento formal de ciclo de vida del material vegetativo, lo que coadyuvaría a la conservación y mantenimiento adecuado de cada área verde.

Asimismo, se ha evidenciado que no existen controles internos formales de las herramientas asignadas al personal de campo encargado del embellecimiento y mantenimiento de las áreas verdes (capataces, jardineros, entre otros)

De otro lado, se constató la existencia de documentos que constituyen simples anotaciones al no contar con foliación ni otro mecanismo de control, tampoco cuentan con un documento formal que oficialice su uso, siendo estos:

- Tarjetas de Control de Materiales y/o Herramientas, cuyo fin es registrar el movimiento de ingresos y salidas de los mismos: No registra ninguna visación, sello o firma.
- Cronograma de Trabajos diarios de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, cuyo propósito es registrar el lugar de trabajo, descripción del trabajo (Corte, Poda, control de Plagas, Mantenimiento, corte de grass, etc) y el responsable: Registra una firma no identificada, no registra foliación, ni sello.
- Informe de Producción, cuyo propósito es informar las especies producidas en el Vivero Municipal: No cuenta con correlativo, foliación, niveles de autorización, encuadernación.
- Informe mensual de salida de plantas.
- Control de combustible: No registra con claridad la unidad de medida usada, foliación.
- Cuaderno de Denuncias, etc.

Como se puede apreciar, de lo manifestado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Jefatura de Parques y Jardines, y lo constatado por la Comisión Auditora, la Jefatura de Parques y Jardines e Infraestructura Menor carece de directivas, procedimientos, guías, etc. que establezcan los controles formales que permitan determinar la cantidad de recursos humanos y logísticos empleados en cada área verde asignada a la Jefatura de Parques y Jardines, que cuenten con niveles de supervisión en los casos que corresponda. Asimismo, no existen controles formales para la entrega de materiales al personal asignado al servicio de Parques y Jardines (Capataz, jardineros, etc).

Lo expuesto, inobserva el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza N° 326-MSB de 25.ENE.2005 que señala como función específica del Jefe de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, el elaborar y proponer directivas y normas para el desarrollo de programas y actividades en el ámbito de su competencia.

Asimismo, contraviene las Normas Técnicas de Control aprobado con Resolución de Contraloría N° 072-98 de 26.JUN.1998.

- 100-08 Monitoreo de Controles Internos, que indica:

"Comentario:

02. Los funcionarios encargados de las actividades de monitoreo son responsables de examinar el trabajo realizado por el personal subordinado y aprobar, cuando proceda, el



trabajo en puntos críticos; debiendo proporcionar las directrices y la capacitación necesaria para minimizar errores (...), así como asegurar el cumplimiento de las políticas establecidas por la dirección.

03. La asignación, revisión y aprobación del trabajo efectuado por el personal debe tener como resultado el control efectivo de sus actividades. Ello incluye, la observancia de los procedimientos establecidos y la supresión de los errores y prácticas ineficientes.

> NTC 280-06 Documentación sustentatoria, que señala: "Las entidades públicas deben aprobar los procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria que los respalde, para su verificación posterior.

Comentario:

01. Una entidad pública debe disponer de evidencia documentaria de sus operaciones. Esta documentación debe estar disponible para su verificación por parte del personal autorizado.

02. La documentación sobre operaciones y contratos y otros actos de gestión importantes debe ser íntegra y exacta, así como permitir su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización por los auditores internos o externos.

(...)

04. Algunos criterios para velar que la documentación sustentatoria esté completa son los siguientes:

- La documentación sustentatoria es completa cuando cuente con todos los elementos necesarios para respaldar las transacciones.

- Los documentos deben (...) estar debidamente autorizados y reflejan la naturaleza de las operaciones (...)

> NTC 100-11 Control de Calidad Sobre los Servicios Brindados, que señala: "La dirección debe promover la aplicación del control de calidad para conocer la bondad de sus servicios y/o productos, el grado de sus servicios y/o productos, el grado de satisfacción de parte del público y el impacto de sus programas o actividades.

Comentario:

01. El control de calidad aplicado en el sector gubernamental, debe permitir a las entidades promover mejoras e incrementar la eficacia en las actividades que desarrollan. Cuando se aplica de un modo eficaz el control de calidad, puede proporcionar mayor satisfacción en el público, menos defectos y desperdicio en la producción de bienes y/o servicios, mayor productividad y menores costos; por ello, es importante crear un ambiente en donde la calidad tenga la más alta prioridad institucional.

04. Corresponde a la dirección, el monitoreo de los esfuerzos para mejorar y controlar la calidad de los servicios, mediante la utilización de herramientas y técnicas, tales como el control estadístico de la calidad y la aplicación de programas de mejoramiento continuo. Asimismo, compete a la dirección administrar los obstáculos que puedan ser creados en los niveles de decisión intermedios, al ver disminuir su poder de decisión por la reducción de las barreras funcionales y por un mayor trabajo en equipo.

Este hecho se debe a que los controles internos aplicados por la Jefatura de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, no cuentan con la formalidad del caso, lo que podría ocasionar que se estén empleando recursos humanos y logísticos, sin aplicar los criterios de eficiencia, eficacia y economía; lo que en cierta medida incidiría en la operatividad de los servicios brindados a la comunidad de San Borja.

Recomendación

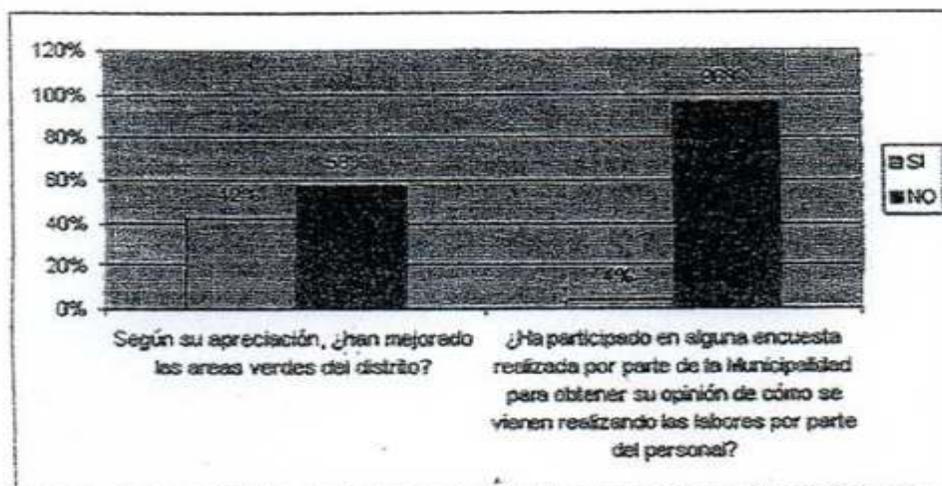
La Gerencia de Municipal deberá disponer que la Jefatura de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, formalice los registros, reportes y cuadernos de control implementados por la Jefatura de Parques y Jardines a través de la emisión de directivas, guías, procedimientos, etc, así como mecanismos de supervisión y la



implementación de mecanismos de control histórico de la utilización de fertilizantes, insumos, plantas, flores, entre otros, en cada área verde; aspecto que coadyuvará a que se cuente con información oportuna para la toma de decisiones y para el seguimiento y monitoreo de los recursos humanos y logísticos asignados a la Jefatura de Parques y Jardines.

6. **NECESIDAD DE FORTALECER LA COMUNICACIÓN CON LOS VECINOS DE SAN BORJA.**

De la encuesta selectiva aplicada por la Comisión Auditora a los Sectores N° 1, 4 y 10 del Distrito de San Borja, se concluye lo siguiente:



Fuente: Encuesta realizada por la Oficina de Auditoría Interna del 18 al 20 de Junio del 2006, aplicado a 26 personas de los Sectores N° 1, 4 y 10 del Distrito de San Borja.

Como ilustra el gráfico precedente, de las 26 personas encuestadas, 25 personas que representan el 96%, opinan que no han participado en alguna encuesta realizada por parte de la Municipalidad para obtener opinión de cómo se vienen realizando las labores por parte del personal de la Jefatura de parques y Jardines e Infraestructura Menor y 15 personas que representan el 58%, opinan que no han mejorado las áreas verdes del distrito.

Por otro lado, se ha constatado que tres de los encuestados consultaron si existía la posibilidad de que ellos sembraran plantas en áreas verdes de propiedad de la Municipalidad.

Al respecto, con Memorándum N° 047-2006-MSB-OCI/AC1-06 de 28.JUN.2006, la Comisión Auditora trasladó la consulta al Jefe de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, si esta permitido, que los vecinos del distrito siembren plantas en los parques que se encuentran en las inmediaciones de sus domicilios y que acción toma el personal de su Jefatura a cargo de los parques cuando encuentran plantas que no fueron sembrados por su Jefatura. En respuesta, con Memorándum N° 028-2006-MSB-GSC-JPJIM del 03.JUL.2006, el Señor. Elmer Linares Solano, Jefe de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, manifiesta: "No, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza de la Municipalidad de San Borja N° 340 y las acciones a tomar son determinadas por la Jefatura previa coordinación con los vecinos, los acuerdos son: posible devolución, reubicación o permanencia de las plantas en el sitio".

Sobre el particular, de la revisión a la Ordenanza 340 "Ordenanza Marco que regula el Régimen de Protección, Conservación y Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Borja" de 30.ABR.2005, se aprecia que no existe prohibición expresa al respecto.



Lo expuesto, transgrede la NTC 100-11 Control de Calidad Sobre los Servicios Brindados, aprobado con Resolución de Contraloría N° 072-98 de 26.JUN.1998, que señala: "La dirección debe promover la aplicación del control de calidad para conocer la bondad de sus servicios y/o productos, el grado de sus servicios y/o productos, el grado de satisfacción de parte del público y el impacto de sus programas o actividades.

Comentario:

01. El control de calidad aplicado en el sector gubernamental, debe permitir a las entidades promover mejoras e incrementar la eficacia en las actividades que desarrollan. Cuando se aplica de un modo eficaz el control de calidad, puede proporcionar mayor satisfacción en el público, menos defectos y desperdicio en la producción de bienes y/o servicios, mayor productividad y menores costos; por ello, es importante crear un ambiente en donde la calidad tenga la más alta prioridad institucional.
02. La implementación de la calidad en la entidad debe partir del análisis de las necesidades del público y la evaluación objetiva respecto del grado en que son satisfechas. Esto incluye el diseño de un plan para cerrar la brecha existente entre la situación actual y la deseada. Corresponde a los administradores gubernamentales establecer metas de calidad y proporcionar recursos para desarrollar los programas de calidad, dentro de un libre flujo de información y de acuerdo a la disponibilidad de recursos existente.
03. La capacitación en el manejo de las técnicas de control de calidad, resulta ser una herramienta importante para incrementar las habilidades de los servidores. Los esfuerzos para mejorar la calidad requieren del apoyo y la participación de la alta dirección y de quienes trabajan en equipo para implementar los cambios.
04. Corresponde a la dirección, el monitoreo de los esfuerzos para mejorar y controlar la calidad de los servicios, mediante la utilización de herramientas y técnicas, tales como el control estadístico de la calidad y la aplicación de programas de mejoramiento continuo. Asimismo, compete a la dirección administrar los obstáculos que puedan ser creados en los niveles de decisión intermedios, al ver disminuir su poder de decisión por la reducción de las barreras funcionales y por un mayor trabajo en equipo.

Lo expuesto, se origina porque la Jefatura de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, no viene aplicando adecuados indicadores de gestión que le permitan medir el grado de aceptación como resultado del servicio de Parques y Jardines, lo que ocasiona que exista un alto porcentaje de vecinos que opinan que no han mejorado las áreas verde del distrito y que no se sientan partícipes en el desarrollo paisajístico.

RECOMENDACIÓN.

1. Que el Gerente Municipal disponga que el Gerente de Servicios a la Ciudad en coordinación con la Jefatura de Presupuesto y Estadística, apliquen periódicamente indicadores de gestión que permitan medir el nivel de aceptación de los servicios brindados, a fin de orientar los objetivos y metas de la Gerencia en concordancia con la opinión vecinal.
2. Que el Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal desarrolle actividades de difusión de la Ordenanza N° 340-MSB, a fin de dar a conocer a los vecinos la regulación en el uso y mantenimiento de las Áreas Verdes del Distrito, así como los actos pasibles de sanción económica.

San Borja, 28 de Setiembre del 2006



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Organo de Control Institucional

C.P.C. MERY CAYCHO DE LA CRUZ

Mat. N° 19745

Jefe

ANEXO N° 03

HOJA INFORMATIVA N° 001-2006-MSB-OCI/AC1-06



A : CPC. MERY CAYCHO DE LA CRUZ
Jefe del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : Comisión de hechos irregulares en el "Examen Especial a la Jefatura de Parques y Jardines e Infraestructura Menor"

FECHA : San Borja, 22 de agosto de 2006

I. BASE LEGAL

- Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, en su Art. 28° establece las funciones del Órgano de Control Institucional, indicando en su inciso f), entre otras funciones:

"f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes."

- Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza 326-MSB.
- Inciso 1, Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"son atribuciones del alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

II. ANTECEDENTES

La presente Hoja Informativa se emite como resultado de la ejecución de la Acción de Control N° 2-2695-2006-001 "Examen Especial a la Jefatura de Parques y Jardines e Infraestructura Menor", contemplado en el Plan Anual de Control correspondiente al presente ejercicio.

III. HECHOS OBSERVADOS EN EL EXAMEN ESPECIAL

3.1. EL GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD, SEÑOR MIGUEL HERNÁN GARCÍA REINOSO, SE ARROGA EL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO AGRÓNOMO SIN HABERLO ACREDITADO

Con Resolución de Alcaldía N° 033-2003-MSB-A de fecha 02.ENE.2003, se designa a don Miguel Hernán García Reinoso, en el Cargo de Confianza de Sub Gerente de Parques y Jardines de la Municipalidad de San Borja, posteriormente, con Resolución de Alcaldía N° 363-2004-MSB-A de fecha 24.AGO.2004, se le designa en el Cargo de Confianza de Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Borja.

Mediante Memorándum N° 002-2006-MSB-OCI/AC1-06 de fecha 18.MAY.2006, la Jefa del Órgano de Control Institucional informa del inicio de la acción de control y requiere los legajos de personal de los funcionarios a cargo de la Gerencia de

A handwritten signature or set of initials in the bottom left corner of the page.

Servicios a la Ciudad y de la Jefatura de Parques y Jardines e Infraestructura Menor, es así que con Memorándum N° 287-2006-MSB-GAF del 25.MAY.2006, se recepciona el Legajo del señor Miguel Hernán García Reinoso, Gerente de Servicios a la Ciudad. (Anexo N° 1)

De la revisión del legajo personal del señor Miguel Hernán García Reinoso, se advierte que su currículum vitae no está documentado, adjunto al mismo se ubicó una declaración jurada de fecha 24.ENE.2003, que en su numeral 7) consigna que es INGENIERO AGRONOMO, egresado de la Universidad Agraria, suscribiendo de puño y letra dicho documento. (Anexo N° 2)

Al respecto, mediante Memorándum N° 019-2006-MSB-OCI/AC1-06 de fecha 05.JUN.2006, la Oficina de Control Institucional solicita al señor Miguel Hernán García Reinoso la documentación sustentatoria relacionada con su experiencia profesional y estudios realizados; alcanzando copia simple de los documentos con los que acredita sus estudios y experiencia profesional, mediante Memorándum N° 627-2006-MSB-GSC de fecha 08.JUN.2006. (Anexo N° 3)

De la revisión de los documentos remitidos por el señor Miguel García Reinoso, se advierte lo siguiente:

- No adjunta diploma que lo acredite como Ingeniero Titulado, ni como bachiller en Ciencias Agrónomas, por lo que no acredita haber cursado estudios superiores en la Universidad Nacional Agraria La Molina, sólo se aprecian certificaciones de cursos de extensión.
- El señor Miguel Hernán García Reinoso, sólo adjunta diplomas por su asistencia a cursos y/o talleres auspiciados por diversas instituciones.

Adicionalmente, se puede advertir que en los documentos emitidos en el ejercicio de sus funciones como Gerente de Servicios a la Ciudad, el señor Miguel Hernán García Reinoso ha suscrito como "Ingeniero", no obstante que no ha acreditado tal título profesional ante esta comisión de auditoría, por lo que con Oficio N° 078-2006-MSB-OCI y Oficio N° 003-2006-MSB-OCI/AC1-06, del 05 y 26 de junio del año en curso, respectivamente, se solicita a la Universidad Nacional Agraria - La Molina, informe sobre los estudios realizados por el señor Miguel Hernán García Reinoso, así como si ha obtenido el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo.

Asimismo, con Memorándum N° 031-MSB-OCI/AC1-06 del 12.JUN.2006, se le informará al señor Miguel Hernán García Reinoso, que de los documentos proporcionados a la comisión auditora se advierte que suscribe como ingeniero, pero dicho grado no lo ha acreditado y tampoco se refleja en su currículum vitae documentado, por lo que se le requirió que alcance copia fedateada de su Título profesional de Ingeniero.

Con fecha 27.JUN.2006, la Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria - La Molina remite la Carta N° C.2006-1902-SG-UNALM (Anexo N° 4), en la cual informa que el señor Miguel Hernán García Reinoso ha obtenido el Grado de Bachiller en Ciencias - Agronomía el 10.NOV.1995, mediante Resolución N° 55729 y Registro N° 9436, indicando además que no está inscrito en los Libros de Registros de Títulos Profesionales de dicha Casa de Estudios. Este hecho también es corroborado por el señor Miguel Hernán García Reinoso mediante documento N° 638-206-MSB-GSC-M de fecha 15.JUN.2006 (Anexo N° 5), manifestando lo siguiente: "(...) que efectivamente el suscrito ostenta el grado de Bachiller en Ciencias Agronómicas de la Universidad Nacional Agraria, y que si he venido firmando como ingeniero es porque he finalizado de manera satisfactoria el curso de titulación que llevé en febrero del año 2000 en la citada casa de estudios; estando pendiente la presentación de las correcciones hechas a la tesis de grado y el posterior trámite ante el Consejo de la Facultad (...); es del caso mencionar que el citado funcionario persiste en firmar los

documentos emitidos por su Gerencia como ingeniero, conforme se lee del sello en el que suscribe:

**"Ing. Miguel Hernán García Reinoso
Gerente"**

Los aspectos antes señalados permiten concluir que el señor Miguel Hernán García Reinoso, se ha arrogado un título profesional que no le corresponde, como lo es el de Ingeniero Agrónomo, habiendo suscrito diversa documentación como ingeniero, entre ellos los siguientes documentos:

- Memorándum N° 518-2006-MSB-GSC
- Memorándum N° 541-2006-MSB-GSC
- Informe N° 019-2006-MSB-GSC
(Anexo N° 6)

Asimismo, el señor Miguel Hernán García Reinoso ha declarado falsamente que es Ingeniero Agrónomo, motivando que la Municipalidad de San Borja emita documentación pública considerándolo como Ingeniero, haciéndolo ver públicamente como tal, como es de verse de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 421-204-MSB-A, de fecha 03.NOV.2004
- Resolución de Alcaldía N° 439-2004-MSB-A, de fecha 30.NOV.2004
- Resolución de Alcaldía N° 069-2005-MSB-A, de fecha 11.FEB.2005
- Resolución de Alcaldía N° 408-2005-MSB-A, de fecha 21.NOV.2005
(Anexo N° 7)

3.2. EL SEÑOR MIGUEL HERNÁN GARCÍA REINOSO PERCIBIÓ DOBLE REMUNERACIÓN EN EL ESTADO

Mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2003-MSB-A de fecha 02.ENE.2003, se designa a don Miguel Hernán García Reinoso, en el cargo de Sub Gerente de Parques y Jardines de la Municipalidad de San Borja a partir del 02.ENE.2003, correspondiéndole la categoría de Funcionario P-A. (Anexo N° 8)

Con Oficio N° 879-2004-MMML-DMA-P de fecha 09.AGO.2004 (Anexo N° 9), la Directora Municipal Administrativa – Oficina de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informa, entre otros, lo siguiente:

- El señor Miguel Hernán García Reinoso fue un servidor designado en el cargo de Jefe de División de Áreas Verdes de la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad, categoría remunerativa F-1, desde el 01.JUL.1996 al 01.AGO.1997.
- El señor Miguel Hernán García Reinoso fue contratado por servicios personales desde el 01.AGO.1997 hasta el 28.FEB.2003.

Es así que, con Oficio N° 163-205-MSB-OCI de fecha 15.AGO.2005, el Órgano de Control Institucional solicita a la Municipalidad Metropolitana de Lima que le proporcione, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Boleta de Pago de los meses de enero y febrero del año 2003, las cuales deben estar firmadas por el señor Miguel Hernán García Reinoso.
- Copia fedateada del contrato suscrito bajo la modalidad de servicios personales que comprenda los meses de enero y febrero del año 2003.

Posteriormente, la Dirección Municipal Administrativa – Oficina de Personal, mediante el Oficio N° 152-2005-MML-DMA-OP de fecha 28.SET.2005 (Anexo N° 10), remite los siguientes documentos:

- Copia Certificada del Contrato bajo la modalidad de Servicios personales del 01.ENE.203 al 28.FEB.2003.
- Copia Certificada de la Solicitud de Renuncia Irrevocable del señor Miguel García Reinoso de fecha 21.ENE.2003.
- Copia Certificada del Memorando N° 042-2003-MMLDMSC de fecha 24.ENE.2003, donde el Director Municipal comunica a la Directora de la Oficina de Personal que el señor García Reinoso laborará hasta el día 31.ENE.2003.
- Copia Certificada de la boleta de pago del mes de enero del 2003, suscrita por el señor García Reinoso.

Mediante Memorándum N° 155-2005-MSB-OCI, de fecha 03.OCT.2005, este Órgano de Control Institucional solicitó a la Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Borja, copia certificada de la boleta de pago del mes de enero del 2003 del señor Miguel Hernán García Reinoso, ex Sub Gerente de Parques y Jardines, recepcionándose dicho documento con Memorándum N° 0573-2005-MSB-GM de fecha 18.AGO.2005 de la Gerencia Municipal (Anexo N° 11)

De la revisión de la Copia Certificada de la Boleta de Pago (Empleados contratados – Enero 2003), emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, perteneciente al señor Miguel Hernán García Reinoso, con código 246301, correspondiente a las labores realizadas en el mes de enero del año 2003, se puede apreciar que el referido funcionario hizo efectivo el cobro de la suma neta de S/. 3,252.65 (tres mil doscientos cincuentos y 65/100 Nuevos Soles), habiendo firmado la Boleta de Pago en señal de conformidad. (Anexo N° 12)

Asimismo, se procedió a la revisión de la Copia Certificada de la Boleta Única de Pago (Enero – 2003) emitida por la Municipalidad de San Borja, perteneciente al señor Miguel Hernán García Reinoso, con Cargo Especialista Adm. II, categoría profesional y con fecha de ingreso 02.ENE.2003, correspondiente a las labores realizadas en el mes de enero del 2003, en la que se aprecia que el referido funcionario hizo efectivo el cobro de la suma neta de S/. 2,441.26 (dos mil cuatrocientos cuarentiuno y 26/100 Nuevos Soles), habiendo firmado el referido señor la Boleta de Pago, en señal de recepción conforme. (Anexo N° 13)

Al advertirse que el señor Miguel Hernán García Reinoso, presumiblemente habría obtenido doble percepción de remuneración por labores realizadas en distintos Municipios en el mes de enero del año 2003, este Órgano de Control con Memorándum N° 077-2006-MSB-OCI/AC1-06 de fecha 26.JUL.2006, solicita al señor Miguel García Reinoso informe si ha efectuado devolución de algunos de los ingresos percibidos.

Con Informe S/N de fecha 03.AGO.2006, el señor Miguel García Reinoso comunica lo siguiente: (Anexo N° 14)

- *Que, efectivamente presté servicios en la Municipalidad Metropolitana de Lima desde el 01 de julio de 1996 hasta el mes de diciembre del año 2002 como Jefe de la División de Áreas verdes, perteneciente a la Dirección de Ecología de la Dirección Municipal de Servicios a la ciudad.*
- *Con fecha 21 de enero del año 2003, presenté mi renuncia irrevocable al cargo de Jefe de la División de Áreas Verdes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, (...).*
- *El sistema de pago de la Municipalidad Metropolitana de Lima, era en esa época por depósito directo en cuentas del Banco Continental, (...), la Municipalidad efectuó un depósito en mi cuenta, mismo que pensé correspondía a los beneficios sociales a los que por ley tengo derecho.*

- Sobre el tema que usted señala que habría cobrado dos remuneraciones por labores realizadas en un mismo período, esto no es cierto, toda vez que mi remuneración del mes de enero del 2003 me la abonó la Municipalidad de San Borja, en la cual laboré efectivamente, y el depósito que me efectuó la Municipalidad Metropolitana de Lima, reitero, lo asumí como pago de mis beneficios sociales."

Al respecto, la comisión auditora procedió a revisar minuciosamente las Boletas de Pago emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de San Borja, advirtiéndose que ambas boletas fueron emitidas por el pago de labores realizadas correspondientes al mes de enero del año 2003, y ambas han sido firmadas por el trabajador en señal de conformidad, lo que desvirtuaría lo manifestado por el señor García Reinoso, ya que al firmarlas tuvo conocimiento que el depósito realizado en su cuenta fue por concepto de remuneración y no por beneficios sociales, como argumenta; concluyéndose que habría cobrado remuneración por labores efectuadas en dos Gobiernos Locales diferentes en un mismo período.

Lo antes expuesto, transgrede el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone: *"Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente"*.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo antes expuesto, se evidencia la comisión de hechos irregulares, tales como:

1. El señor Miguel Hernán García Reinoso se arroga el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo sin haberlo acreditado.
2. El señor Miguel Hernán García Reinoso, percibió doble remuneración por labores efectuadas simultáneamente en la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Borja, en el mes de enero de 2003.

V. RECOMENDACIONES

A fin de cautelar los intereses de la Municipalidad Distrital de San Borja, se estima conveniente recomendar que se disponga la adopción de las acciones administrativas y legales que correspondan, respecto a los hechos irregulares expuestos en la presente Hoja Informativa.

VI. ANEXOS

La documentación sustentatoria se adjunta en 14 Anexos.


CPC Sandra Gallardo Guzman
Jefe de Comisión


Abog. Sonia H. Deulmana Pinedo
Abogada